



Radicado: **08001 3153 009 2024 00029 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CUERVO KAPITAL PARTNERS- CKP S.A.S.**
Demandado: **COZADEL SAS, ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS SAS, OMICRON DEL LLANO SAS**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue enviada desde el correo krcasesorias@hotmail.com el día 29 de enero de 2024 y previa las formalidades del reparto fue asignada a este Juzgado el día 6 de febrero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1 de marzo de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora KAREN RIVERO CABALLERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.776.087 portadora de la tarjeta profesional N° 106.553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: krcasesorias@hotmail.com, en calidad de apoderada judicial de **CUERVO KAPITAL PARTNERS CKP SAS**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT 900995224-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y correo electrónico dario.cuervo@ckpsas.com, representada legalmente por Dario De Jesus Cuervo Villafañe, identificado con cedula de ciudadanía N°16630807, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra los integrantes del CONSORCIO MINERO SAN JORGE: **COZADEL S.A.S**, sociedad identificada con el Nit 800.043.977-7, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, con correo electrónico cozadelsas01@gmail.com, representada legalmente por Jorge Luis Hernandez Cassis, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.670.066; **OMICRON DEL LLANO S.A.S**, persona jurídica identificada con el Nit. 900.204.854-4 y **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S**, identificado con Nit 822.006.084-8, ambas con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico valenromero98@hotmail.com y representada legalmente por Luis Fernando Romero Sandoval, identificado con cedula de ciudadanía N°93.123.714.

Como titulo valor aporta representación gráfica de las factura N° FE- 12 de fecha 10 de noviembre de 2022, FE-14 de fecha 8 de febrero de 2023 y FE- 18 del 27 de septiembre de 2023, con sus correspondientes archivos XML.

Con fundamento en ellos solicita se libre mandamiento de pago de la siguiente manera:

- Por la suma de CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$101.745.000) por concepto de capital contenido en la factura N° FE-12, de fecha noviembre 10 de 2022, con fecha de vencimiento noviembre 10 de 2022.
- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SESISCIENTOS MIL PESOS (\$47.600.000) por concepto de capital contenido en la factura N°FE-14, de fecha febrero 08 de 2023, con fecha de vencimiento febrero 8 de febrero de 2023.
- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$267.750.000) por concepto de capital contenido en la factura N°FE-18 de fecha septiembre 27 de 2023, con fecha de vencimiento septiembre 27 de 2023
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados sobre el capital de cada una de las facturas desde sus fechas de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones.

La factura electrónica de venta como título valor, es un título en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el

adquiriente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621, 772, 773, y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario entre otras.

Teniendo en cuenta los documentos aportados para su ejecución, se evidencia el cumplimiento de los requisitos para ser tenidas como títulos valores, de los cuales se desprende que emana a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1154 de 2020; por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago, en la forma solicitada, más los intereses moratorios.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de los integrantes del **CONSORCIO MINERO SAN JORGE: COZADEL S.A.S**, sociedad identificada con el Nit 800.043.977-7,; **OMICRON DEL LLANO S.A.S**, persona jurídica identificada con el Nit. 900.204.854-4 y **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S**, identificado con Nit 822.006.084-8 y a favor de **CUERVO KAPITAL PARTNERS CKP SAS**, identificada con el NIT 900995224-7, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

Segundo: Ordenar a los integrantes del **CONSORCIO MINERO SAN JORGE: COZADEL S.A.S**, sociedad identificada con el Nit 800.043.977-7, **OMICRON DEL LLANO S.A.S**, persona jurídica identificada con el Nit. 900.204.854-4 y **ORGANIZACIÓN LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL INGENIEROS S.A.S**, identificado con Nit 822.006.084-8 a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad **CUERVO KAPITAL PARTNERS CKP SAS**, identificada con el NIT 900995224-7 las siguientes sumas de dinero:

- La suma de *ciento un millón setecientos cuarenta y cinco mil pesos* (\$101.745.000,00) por concepto de capital contenido en la factura N° FE-12.
- La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SESISCIENTOS MIL PESOS (\$47.600.000) por concepto de capital contenido en la factura N°FE-14.
- La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$267.750.000) por concepto de capital contenido en la factura N°FE-18
- La suma equivalente a los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados sobre el capital de cada una de las facturas desde sus fechas de exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de las obligaciones.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaría líbrese oficios.

Séptimo: Reconocer personería Jurídica a la doctora KAREN RIVERO CABALLERO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°32.776.087 y portadora de la tarjeta profesional N°106.553 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como

Radicado: 08001 3153 009 2024 00029 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CUERVO KAPITAL PARTNERS- CKP S.A.S.
Demandado: COZADEL SAS, ORGANIZACION LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL
INGENIEROS SAS, OMICRON DEL LLANO SAS

apoderada de la parte demandante. Certificado de antecedente disciplinario negativo N° 4205958, correo electrónico: krcasesorias@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9812fd7b11c84523d8d160756ca393a6d22049106b0115fcd5d37b6503802358**

Documento generado en 05/03/2024 01:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>